

PROCESO: ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA «ANI»
DEMANDADO: FLOR MARIA MECÓN NARANJO
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00337-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho solicitud de entrega material y definitiva de la franja de terreno objeto de la demanda. Bucaramanga, mayo 24 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

REF.: 2021-00337 00

Solicita la apoderada de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, se ordene la entrega material y definitiva de la franja de terreno a expropiar una vez se haya consignado a órdenes del respectivo Despacho, el valor equivalente al 20% del avalúo faltante presentado junto con la oferta de compra del predio por un valor de DIECISIETE MILLONES VEINTRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$17.023.974), conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso, así mismo, solicita se indique la cuenta de depósitos judiciales para efectos de consignar el valor ya enunciado.

Delanteramente se advierte que no resulta procedente acceder a la entrega material y definitiva del bien, por no ser la oportunidad procesal para ello, esto como quiera que no se ha proferido sentencia dentro del presente asunto, conforme lo señalado en el numeral 9 del artículo 399 del C.G.P.:

“El proceso de expropiación se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

9. Ejecutoriada la sentencia y realizada la consignación a órdenes del juzgado, el juez ordenará la entrega definitiva del bien.”

Ahora bien, si lo pretendido era la entrega anticipada del bien (*numeral 4 Artículo 399*), basta decir que FLOR MARIA MECÓN NARANJO ya efectuó dicha entrega, conforme se encuentra establecido en el hecho once de la demanda, en la Resolución No. 20216080006605 del 07 de mayo de 2021 y en el Acta de Recibo y Entrega de Predios del 02 de marzo de 2011.

De otra parte y como quiera que no obra constancia de notificación de la demandada FLOR MARIA MECÓN NARANJO, se **REQUIERE** a la parte actora para que se proceda de conformidad, atendiendo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en

PROCESO: ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA «ANI»
DEMANDADO: FLOR MARIA MECÓN NARANJO
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00337-00

concordancia con el numeral 5 del artículo 399 *ibídem*, teniéndose en cuenta las direcciones reportadas en el escrito inicial y la subsanación. Cuando se prefiera un medio tecnológico, este deberá permitir la verificación del acuse de recibo en los términos de la Sentencia C-420 de 2020.

Finalmente, se pone de presente a la parte actora, que el número de cuenta judicial de este despacho es la 680012031011 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 039 del 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c82646c933fe78c8cb86fc56ce602b986da68491e7be5e5ac0be65cba6550cb

Documento generado en 26/05/2022 10:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>